III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

4823 *RESOLUCIÓN de 30 de enero de 2001, del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, por la que se convoca la concesión de ayudas para la participación y la promoción de películas seleccionadas en Festivales Internacionales.*

Con el fin de contribuir a la difusión de los valores culturales y artísticos de la cultura española a través del lenguaje cinematográfico, el artículo 15 del Real Decreto 1039/1997, de 27 de junio, de Promoción y Estímulos a la Cinematografía, prevé la concesión de ayudas para la participación y la promoción de películas seleccionadas en Festivales Internacionales. En su desarrollo y de conformidad con el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas, y con la Orden de 4 de mayo de 1998, por la que se dictan normas de aplicación del Real Decreto 1039/1997, de 27 de junio, antes citado, procede convocar las correspondientes al año 2001.

En consecuencia, este Instituto, previo informe del servicio jurídico del Departamento, ha resuelto:

Primero. *Objeto y finalidad.*—La presente Resolución tiene por objeto convocar la concesión de ayudas con destino a la promoción en el exterior de películas que, durante el año 2001, participen en determinados Festivales Internacionales, clasificados como A por la Federación Internacional de Productores de Películas (F.I.A.P.F.) y los que, previa recomendación de la Federación de Asociaciones de Productores Audiovisuales Españoles (F.A.P.A.E.), se establezcan con carácter excepcional; todos los cuales se relacionan en el punto tercero de esta Resolución.

Segundo. *Imputación presupuestaria.*—La financiación de las ayudas objeto de esta convocatoria se hará, en función de las disponibilidades presupuestarias, con cargo a la aplicación 18.108.471 del programa 456-C «Cinematografía», del presupuesto de gastos del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales correspondiente a 2001, destinándose al efecto un máximo de 160.000.000 de pesetas.

Tercero. *Cuantía de las ayudas.*

a) Podrá concederse una ayuda máxima de 10.000.000 de pesetas para cada largometraje y de 2.000.000 de pesetas para cada cortometraje participante en las Secciones Oficiales de los siguientes Festivales Internacionales de Cine:

Berlín.
Cannes.
San Sebastián.
Óscar de la Academia de las Artes y las Ciencias Cinematográficas de Hollywood.

b) En el caso de los Festivales Internacionales de Cine de Venecia, Valladolid y Mar del Plata, podrá concederse una ayuda máxima de 5.000.000 de pesetas para cada largometraje participante en las diferentes Secciones Oficiales.

c) Asimismo, podrá ser objeto de ayuda hasta un máximo de 3.000.000 de pesetas cada largometraje que participe en las siguientes Secciones de los Festivales de:

1. Sección Oficial del Festival Internacional de Cine de Montreal.
2. «Panorama Internacional» del Festival Internacional de Cine de Berlín.
3. «Quincena de los Realizadores», «Semana de la Crítica» y «Cinefondation» del Festival Internacional de Cine de Cannes.
4. «Zabaltegui» del Festival Internacional de Cine San Sebastián.

d) Igualmente, podrá ser subvencionado con un máximo de 1.000.000 de pesetas cada largometraje que participe en la Sección Oficial de los Festivales Internacionales de Karlovy Vary y Moscú.

Cuando se trate de películas realizadas en régimen de coproducción, la cuantía de la ayuda será proporcional al porcentaje de la participación de los coproductores españoles, calculado a partir de los importes máximos señalados en los apartados precedentes.

Cuarto. *Costes subvencionables.*—Serán subvencionables los costes inherentes a la presencia en los referidos Festivales, entendiéndose por tales, los siguientes:

Tiraje y/o subtitulado de las copias exigidas para participar en cada Festival, conforme a su Reglamento, así como de aquéllas que se destinen a su proyección en los mercados que se celebren en los mismos. Estas copias deberán ser posteriormente puestas a disposición del I.C.A.A. para sus campañas de promoción.

Tiraje de extractos para su difusión en televisión con motivo del Festival.

Contratación de empresas de relaciones públicas y agentes de prensa.

Campañas de publicidad en las publicaciones oficiales del Festival y en los medios especializados de la industria cinematográfica y audiovisual.

Material publicitario, tal como carteles, fotografías, diapositivas, carpetas de prensa, etc., en las cantidades a utilizar en la promoción de cada película con motivo del Festival en que participe. En dicho material deberá aparecer impreso el logotipo del I.C.A.A. Se pondrá a disposición del Instituto, como mínimo, una copia de estos materiales.

Alquiler de espacios publicitarios en los recintos y zonas establecidas en cada Festival.

Gastos de transporte de materiales.

Gastos de desplazamiento y alojamiento de las delegaciones cinematográficas participantes.

Organización de recepciones, en cuya convocatoria se hará constar la colaboración del I.C.A.A.

Quinto. *Beneficiarios.*—Podrán ser beneficiarios de estas ayudas aquellas empresas productoras que estén inscritas en el Registro de Empresas Cinematográficas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 1039/1997, de 27 de junio.

En el caso de que sean varias las empresas productoras solicitantes de ayuda por la participación de la misma película en el Festival, podrán presentar solicitudes conjunta o separadamente, aunque, en ningún caso, la ayuda total solicitada podrá superar las cantidades máximas establecidas en el punto tercero. En el caso de solicitud conjunta, deberán establecer qué empresa percibirá la ayuda o, si fueran varias las beneficiarias, los porcentajes en que se distribuirá.

No se podrá conceder más de una ayuda por la participación de cada película por festival.

Sexto. *Presentación de solicitudes.*

1. Las solicitudes, dirigidas al Director General del I.C.A.A. y ajustadas al modelo que se publica como anexo a esta disposición, podrán presentarse en las sedes de las Consejerías de Educación y Cultura de las Comunidades Autónomas o en las dependencias centrales de la Secretaría de Estado de Cultura (plaza del Rey, 1, Madrid), sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
2. El plazo de presentación finalizará el 15 de noviembre del año 2001.
3. En todo caso, se hará constar expresamente, el domicilio que se señale a efectos de notificación.

4. La presentación de solicitudes para optar a estas ayudas supone la aceptación expresa y formal de lo establecido en la presente Resolución.

5. No podrán acceder a las ayudas quienes hayan sido condenados a la pena a que se refiere el artículo 305.1.3.º del Código Penal, o sancionados por las infracciones a las que se refiere el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria.

Séptimo. *Documentación.*

1. Las solicitudes para la participación en Festivales a realizar deberán acompañarse de la siguiente documentación:

a) Fotocopia del número o código de identificación fiscal.

b) Escrito acreditativo del Festival de la invitación oficial de cada película.

c) Presupuesto en el que se desglosen y detallen, en su caso, los gastos que implique la promoción de cada película en el Festival para el que se solicita la ayuda, conforme a lo establecido en el punto cuarto, acompañado de informe explicativo de la campaña de promoción que se pretende realizar.

d) Relación de las ayudas solicitadas a otras Administraciones u otros Entes públicos para el desarrollo de la misma actividad.

e) En el caso de solicitud conjunta, escrito estableciendo qué empresa gestionará y percibirá la ayuda y/o los porcentajes en que se distribuirá.

2. Cuando se trate de Festivales ya celebrados deberán acompañar la relación de los gastos de promoción efectuados relativos a la participación de cada película, acompañada de una memoria explicativa de la campaña de promoción realizada.

En todo caso, con anterioridad a la percepción de la ayuda, los beneficiarios deberán acreditar encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social, mediante la aportación de los certificados justificativos de tales extremos expedidos por los organismos competentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.7 de la Ley General Presupuestaria y en el número segundo, párrafo 4, de la Orden de 4 de mayo de 1998 por la que se dictan normas de aplicación del Real Decreto 1039/1997, de 27 de junio, de promoción y estímulos a la cinematografía.

Octavo. *Instrucción.*—Será órgano competente para la instrucción del procedimiento la Subdirección General de Promoción y Relaciones Internacionales del I.C.A.A.

Noveno. *Criterios de valoración.*—Las solicitudes serán valoradas teniendo en cuenta las siguientes circunstancias:

Importancia y repercusión de la campaña de promoción efectuada.

Contribución de la misma a la mayor difusión de la película en cuestión.

Volumen de la inversión total realizada por la empresa productora para participar en el Festival.

Premios y distinciones obtenidos en el Festival.

En el caso de que el solicitante haya sido beneficiario de ayudas del I.C.A.A. con anterioridad, se valorará, asimismo, la correcta aplicación de aquéllas a los fines para las que fueron concedidas.

Décimo. *Concurrencia de ayudas.*—La cuantía de la ayuda no podrá superar, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas o subvenciones de otras Administraciones públicas, o de otros Entes públicos, nacionales o internacionales, el coste de participación de la empresa productora en el Festival.

Undécimo. *Resolución.*

1. El Director general del I.C.A.A. dictará la resolución que proceda en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente a aquél en que el expediente se encuentre completo en todo lo requerido, conforme a lo dispuesto en los puntos séptimo y octavo. En las solicitudes sobre las que no recaiga resolución expresa, transcurrido el plazo citado, se entenderá que es desestimatoria de la concesión de la ayuda.

2. Se prescindirá del trámite de audiencia, por no ser tenidos en cuenta en la resolución otros hechos y documentos que los presentados por los solicitantes.

3. En la resolución que se dicte, se hará constar la cuantía de la ayuda concedida, notificándose a los beneficiarios y a las Comunidades Autónomas que hayan intervenido en el procedimiento, conforme a lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

4. Las resoluciones que se dicten al amparo de esta convocatoria ponen fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley /1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Contra ellas podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, conforme con lo previsto en el artículo 9.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de la notificación de cada resolución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

En el caso de no impugnarlas directamente, podrán ser recurridas potestativamente en reposición ante el mismo órgano que las dictó en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Duodécimo. *Pago y justificación del cumplimiento de la finalidad de la ayuda.*

1. El pago se hará efectivo a partir de la resolución de concesión.

Será requisito para la percepción de la ayuda haber presentado la totalidad de la documentación requerida en el punto séptimo de esta Resolución.

2. La ordenación del pago será nominativa a favor de los beneficiarios y éste se realizará en un único plazo.

3. El beneficiario de la ayuda deberá justificar la aplicación de la misma en el plazo máximo de noventa días desde la ejecución de la correspondiente actividad.

Si la ayuda se concediese finalizada aquélla, el plazo de justificación se contará desde la fecha de pago de la ayuda. Todo ello sin perjuicio de la ampliación del plazo que pueda ser solicitada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La justificación se realizará mediante la presentación de los siguientes documentos:

a) Memoria de las actividades desarrolladas y de los resultados obtenidos en relación con la finalidad para la que la ayuda fue concedida.

b) Información, en su caso, sobre las ayudas públicas nacionales o internacionales recibidas.

c) Facturas y documentos de caja, y cualesquiera otros justificativos de la realización de los gastos de la actividad subvencionada. Dichas facturas no deberán haber sido incluidas en el reconocimiento de costes efectuado para el cálculo de la subvención a la amortización prevista en el Real Decreto 1039/1997, de 27 de junio, de promoción y estímulos a la cinematografía.

A estos efectos, el Impuesto sobre el Valor Añadido no se considerará partida subvencionable.

Esta documentación deberá presentarse en original, sin perjuicio de adjuntar fotocopia para su compulsa y posterior devolución.

Decimotercero. *Fiscalización.*—Las entidades y personas físicas beneficiarias de las ayudas vendrán obligadas a facilitar cuantas actuaciones de comprobación se efectúen por la Dirección General del I.C.A.A. Asimismo, quedarán sometidas a las actividades de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

Decimocuarto. *Incidencias.*—Los beneficiarios de las ayudas deberán comunicar al I.C.A.A., inmediatamente después de producirse, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas, así como la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones públicas u otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

Dichas incidencias podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Decimoquinto. *Recursos.*—La presente resolución podrá ser impugnada ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.c), de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», conforme a lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Decimosexto. *Normativa general.*—Las ayudas cuya concesión se convoca mediante la presente Resolución se ajustarán a lo establecido en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públi-

cas, y a la Orden de 4 de mayo de 1998, por la que se dictan normas de aplicación del Real Decreto 1039/1997, de 27 de junio, de Promoción y Estímulos a la Cinematografía.

Madrid, 30 de enero de 2001.—El Director general, José M.ª Otero Timón.

ANEXO

Ayudas para la participación y la promoción de películas seleccionadas en Festivales Internacionales

Don/doña ……., NIF ……., en su calidad de ……., de la empresa cinematográfica ……., CIF/NIF ……., con domicilio en ……., calle ……., número ……., código postal ……., telétono ……., fax ……., correo electrónico ……., inscrita en el Registro de Empresas Cinematográficas y Audiovisuales con el número ……., sección ……., productora de la película « ……», con participación (en su caso) de la/las empresa/empresas …… (con número de Registro de Empresas Cinematográficas y Audiovisuales) en porcentajes ……., respectivamente*.

Desea optar a una ayuda para la promoción de películas participantes en Festivales Internacionales regulada en el artículo 15 del Real Decreto 1039/1997, de 27 de junio.

A tal efecto, acompaña la documentación que se relaciona en el punto séptimo de la Resolución de 30 de enero de 2001.

Por lo cual solicita le sea concedida una ayuda por importe de ……. pesetas.

En ……., a ……. de ……. de 2001.

Firmado:

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Secretaría de Estado de Cultura.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

* En el caso de coproducciones internacionales deberán especificarse los porcentajes de cada país participante.

4824 *ORDEN de 8 de febrero de 2001 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro privado de Educación Infantil «San Daniel», de Ceuta y la extinción de las autorizaciones de los Centros de Educación Infantil «Juan XXIII» y «Sagrado Corazón de Jesús», ambos de Ceuta.*

Visto el expediente instruido a instancia de doña Isabel Pérez Aguilar, como representante de la Cooperativa de Enseñanza San Daniel-Ceuta, en solicitud de autorización de apertura y funcionamiento de un Centro privado de Educación Infantil denominado «San Daniel», a ubicar en la avenida de España, sin número, de Ceuta,

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la apertura y funcionamiento del Centro privado de Educación Infantil denominado «San Daniel», de Ceuta, quedando configurado de la siguiente forma:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil
Denominación específica: «San Daniel».
Titular: Cooperativa de Enseñanza San Daniel-Ceuta.
Domicilio: Avenida de España, sin número.
Localidad: Ceuta.
Municipio: Ceuta.
Provincia: Ceuta.
Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil, segundo ciclo.
Capacidad:

Segundo ciclo: 6 unidades y 144 puestos escolares.

Segundo.—La titularidad del Centro remitirá a la Dirección Provincial del Departamento en Ceuta, la relación del profesorado con indicación de su titulación respectiva. El personal que atienda las unidades autorizadas, deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26).

La mencionada relación deberá ser aprobada expresamente por la Dirección Provincial, previo informe del Servicio Provincial de Inspección de Educación, de acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril.

Tercero.—Autorizar la extinción de las autorizaciones de los Centros de Educación Infantil «Juan XXIII» y «Sagrado Corazón de Jesús», ambos de Ceuta.

Cuarto.—Ambas autorizaciones surtirán efectos a partir del curso escolar 2001/2002 y se notificará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Quinto.—El Centro de Educación Infantil que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/1996, de Condiciones de Protección contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Sexto.—Queda dicho Centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el Centro.

Séptimo.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida postestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 8 de febrero de 2001.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), la Secretaria general de Educación y Formación Profesional, Isabel Couso Tapia.

Ilmo. Sr. Director general de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa.

4825 *ORDEN de 9 de febrero de 2001 por la que se ejerce para el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y para la residencia de estudiantes el derecho de tanteo sobre lotes bibliográficos y documentales, en subastas públicas, celebradas los días 19 y 21 de diciembre de 2000 y los días 18 de enero y 1 de febrero de 2001.*

A propuesta de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, en aplicación del artículo 41.3 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, he resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo a favor de La Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas y el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, Filmoteca Española, del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, así como para la Fundación Residencia de Estudiantes, con cargo a sus respectivos presupuestos, sobre los lotes bibliográficos y documentales que se describen en el anexo y que figuran en los catálogos de las subastas, celebradas los días 19 y 21 de diciembre de 2000 y los días 18 de enero y 1 de febrero de 2001, por las empresas subastadoras: «Sala Finarte», «Sala Durán. Subastas de Arte» y «Sala Velázquez», todas ellas de Madrid, y «Casa Soler y Llach» de Barcelona.

Segundo.—Las empresas subastadoras y los citados beneficiarios acordarán las medidas que estimen convenientes para la entrega de los lotes y el abono de los respectivos precios de remate que se relacionan en el anexo, más los gastos inherentes que certificarán las empresas subastadoras.

Lo que comunico V. E. y VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 9 de febrero de 2001.

DEL CASTILLO VERA

Excm. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmos. Sres., Subsecretario y Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas.

ANEXO

I. Lotes para la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

1. Subasta celebrada el 19 de diciembre de 2000 en «Finarte España». Madrid.

380. Manuscrito-Auto de Fé en Sevilla. 1660. 140.000 pesetas.